



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

Nº EXPTE: AAI/036/2006/MOD.5.2014
TITULAR: NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.

MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD HECHA POR EL TITULAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO ALMACÉN DE PIEZAS Y RESIDUOS EN EL QUE SE UBICARÁ EL PUNTO LIMPIO PARA LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN SUS INSTALACIONES UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS CORRALES DE BUELNA.

ANTECEDENTES

Primero. El 29 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: proyecto “Instalaciones para la fabricación de piezas de fundición, y mecanizado y montaje, con una capacidad de fundición de 600 t/día”, instalaciones ubicadas en el término municipal de Los Corrales de Buelna y cuyo titular es NISSAN MOTOR IBERICA, S.A.

Segundo. Con fecha 31 de octubre de 2014 y número de registro 11.143, la empresa NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. presenta en la Dirección General de Medio Ambiente escrito en el que comunica la construcción de un nuevo almacén de piezas y residuos en el que se ubicará el punto limpio para los residuos que se producen en la instalación.

Tercero. A la vista de la documentación presentada por la empresa, con fechas 16 de diciembre de 2014 y 17 de enero de 2015 se requiere a NISSAN MOTOR IBERICA, S.A., para que aporte diversa información adicional al objeto de subsanar la documentación presentada junto a la solicitud, lo cual es realizado por la empresa mediante escritos de fechas 29 de diciembre de 2014 y 6 de marzo y 27 de abril de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 anterior, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

Segundo. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de no sustancial irrelevante, por lo que

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la empresa NISSAN MOTOR IBERICA, S.A. una Modificación no Sustancial Irrelevante de la autorización ambiental integrada que tiene otorgada, consistente en la construcción de un nuevo almacén de piezas y residuos en el que se ubicará el punto limpio para los residuos que se producen en la instalación, debiendo la empresa cumplir con todo lo especificado en la documentación presentada junto a la solicitud, sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigibles y sin modificación del resto de las condiciones recogidas en la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 29 de abril de 2008 por la que se otorgó a la empresa Autorización Ambiental Integrada. Así mismo, en los almacenamientos de residuos en el nuevo punto limpio se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos.

Se trata de la construcción de una nave industrial en el Área de Mecanizado destinada al almacenamiento de piezas y logística, que se construye a partir de una nave-cobertizo existente de 65,42x10,33 metros, aprovechando parcialmente su estructura y quedando totalmente integrado en el edificio resultante de 75,51x42,37 metros y una superficie total construida de 3.180,44 m².

En uno de los laterales de la nueva nave, se construye un nuevo recinto para ubicar el "punto limpio" de almacenamiento de los residuos generados en la instalación, sustituyendo al punto limpio existente en la propia explanada que ahora se cubre, resultando un recinto de 43,57x10,98 metros y una superficie cubierta de 477,63 m².



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a NISSAN MOTOR IBERICA, S.A., Ayuntamiento de de Los Corrales de Buelna y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 30 de abril de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

David Redondo Redondo

**NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.,
AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**